



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Martes 25 de Octubre de 2011

Número 5.098

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.527.- Convocatoria de la prueba de aptitud para la obtención del carnet de servicio público (Auto-Taxi).

2.534.- Aprobación de la convocatoria para la selección de beneficiarias del programa dirigido a mujeres con discriminación múltiple.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.524.- Notificación a D. Abdelatif Abdelkrim Abselam, relativa a la declaración de vacante del puesto n.º 22 del Mercado San José.

2.525.- Notificación a D.ª Rocío Ayora Toro, relativa a la declaración de vacante de los puestos n.ºs 41 y 61 del Mercado de Terrones.

2.526.- Renovación de la autorización concedida a ECOLEC, para actuar como sistema integrado de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a partir del día 23 de agosto de 2011, y por un plazo de 5 años.

2.536.- Notificación a D. Francisco Javier Fernández Ramos, relativa al expediente de orden de ejecución de obras-medidas, en el inmueble sito en C/ Velarde n.º 9 (Expediente 48.209/11).

2.545.- PROCESA.- Denegación de la solicitud de subvención a D. Abselam Hamadi Hamed, relativa al programa de Modernización del Sector del Taxi 2012.

2.546.- PROCESA.- Denegación de la solicitud de subvención a D. Abselam Hamadi Hamed, relativa al programa de Modernización del Sector del Taxi 2012.

2.547.- PROCESA.- Aprobación de la solicitud de subvención a D. Hamed Mohamed Buzecri, relativa al programa de Modernización del Sector del Taxi 2012.

2.548.- PROCESA.- Aprobación de la solicitud de subvención a D. Hamed Mohamed Buzecri, relativa al programa de Modernización del Sector del Taxi 2012.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.538.- Relación de notificaciones que no relativas a expedientes sancionadores.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.528.- Notificación a D. Abdellah Ait Mouha, relativa al expediente E-156/11.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.529.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a propuestas de inclusión en el Plan Extraordinario de Medidas de Orientación a los demandantes de empleo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.530.- Citación a D.^a Davinia Romo Díaz, relativa al Juicio de Faltas 93/2011.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.537.- Notificación a D. Ahmed Ahmed Abdeslam, relativa al Juicio de Faltas 384/2011.

2.539.- Notificación a D.^a Sukaina Chabach, relativa al Juicio de Faltas 465/2011.

2.540.- Notificación a D. Ahmed El Gartite, relativa al Juicio de Faltas 464/2011.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.531.- Notificación a D.^a Hanea Gharib, relativa al Procedimiento Verbal Desahucio Falta Pago 87/2010.

2.532.- Notificación a D. Jonatan Benítez Rincón, relativa al Procedimiento Pieza de Juicio Verbal 5/2010.

2.533.- Notificación a D. Jonatan Benítez Rincón, relativa al Procedimiento Faml. Guard. Custdo. Alim. Hij. Menor no Matri. no c. 207/2010.

2.541.- Citación a D. Juan Carlos Ramírez Ramírez, relativa al Juicio de Faltas 39/2011.

2.542.- Citación a D. Alexander Baev, relativa al Juicio de Faltas 39/2011.

2.543.- Citación a D. Volodomyr Stychyshin, relativa al Juicio de Faltas 39/2011.

2.544.- Citación a D. Yaroslav Syrota, relativa al Juicio de Faltas 39/2011.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ACEMSA

2.535.- Corrección de errores del anuncio 2504 publicado en el B.O.C.CE. 5097 de 21-10-2011, relativa a la corrección de errores del anuncio relativo a la formalización del contrato de adjudicación a Aguas y Estructuras S.A.U. (AYESA), del control activo y mejora de la red de agua potable en Ceuta, Fase I, en expediente 24/11.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.524.- Intentada la notificación preceptiva a D. Abdelatif Abdelkrim Abselam, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

"ANTECEDENTES DE HECHO

D. Abdelatif Abdelkrim Abselam con DNI: 45085535-S, en calidad de titular del Puesto P22 del Mercado San Jose renuncia a la titularidad del mismo en comparencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 3 de agosto del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que " la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que " las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular". Asimismo, en su artículo 19, señala que "extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante".

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 " Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos". De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que " Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia".

6.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011 se establece la estructura administrativa de la Ciudad de Ceuta y se nombra Vicepresidenta la a la Il.ª Sra. D'Adela M'a Nieto Sánchez resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en materia de Abastos, mataderos y mercados.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declarése vacante el Puestos 22 del Mercado San Jose."

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 5 de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD, P.D.F. LA VICEPRESIDENTA 1.ª (BOCCE 5087 DE 16 DE SEPTIEMBRE).- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.525.- Intentada la notificación preceptiva a Doña Rocío Ayora toro, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

"ANTECEDENTES DE HECHO

Da Rocío Ayora Toro con DNI: 45099.444-D-, en calidad de titular del Puesto 41 y 61 del Mercado de Terrones, renuncia a la titularidad del mismo en comparencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 7 de julio del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que " la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que " las concesiones se extinguirán cuando concurran alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular". Asimismo, en su artículo 19, señala que "extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante".

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 " Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que " Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia".

6.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011 se establece la estructura administrativa de la Ciudad de Ceuta y se nombra Vicepresidenta P a la Mina. Sra. D'Adela 114" Nieto Sánchez resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en materia de Abastos, mataderos y mercados.

CONCLUSIÓN

Procede declarar vacante los Puestos 41 y 61 del Mercado de Terrones.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. "

Ceuta, a 6 de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD, P.D.F. LA VICEPRESIDENTA 1.ª (BOCCE 5087 DE 16 DE SEPTIEMBRE).- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.526.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, en su Decreto de fecha cuatro de octubre de dos mil once (04-10-2011) ha dispuesto lo siguiente

"ANTECEDENTES DE HECHO

D. José Ramón Carbajosa Morales, en nombre y representación de la Fundación ECOLEC, solicita con fecha 23 de agosto de 2011, renovación de la autorización para actuar como sistema integrado de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Ciudad Autónoma de Ceuta:

-Con fecha cuatro de Julio de 2006 la Excm. Consejera de Medio Ambiente dicta Resolución en la que se autoriza a ECOLEC para actuar como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (SIG de RAEE' S).

- Consta en el expediente informe favorable de la Técnico de Medio Ambiente de fecha siete de septiembre de dos mil once (07-09-2011), donde procede la renovación de la autorización otorgada

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La ciudad de Ceuta tiene competencia en concesión de autorizaciones en materia de Residuos (art. 3.B) del Real Decreto 2494/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta).

2.- Los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente, debiéndose dar publicidad a su autorización en el correspondiente Diario Oficial (art. 8.2 del Real Decreto 208/05, de 25 de febrero).

3.- La Cláusula novena de la referida autorización señala que << la presente autorización se concede por un plazo de 5 años renovable sucesivamente por periodos iguales; mientras no se produzca esta renovación se aplicará el régimen previsto en esta autorización.

La renovación de la presente autorización requerirá la instancia de la correspondiente solicitud de la entidad autorizada ante el Órgano Competente de Medio Ambiente, con una antelación de seis meses a la fecha prevista de la finalización».

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha dieciséis de junio de dos mil once (16-06-11).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se concede la renovación de la autorización concedida a ECOLEC, para actuar como sistema integrado de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el termino Mpal. De la Ciudad Autónoma de Ceuta, a partir del día 23 de agosto de 2011, y por un plazo de 5 años

2.- Publíquese la presente autorización en el B.O.C.CE (boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta)".

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 6 de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO/A, Decreto de la Presidencia de 01-04-08.- EL/LA SECRETARIO/A GENERAL ACCTAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.527. - La Vicepresidenta Primera de la Mesa D.ª Adela María Nieto Sánchez, en su Decreto de fecha 14.10.11 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Para ejercer la actividad de conductor de vehículo adscrito a licencia de Auto-Taxi, se precisa entre otros requisitos, contar con el correspondiente carnet de servicio público.

Para obtener el carnet es necesario superar una prueba de aptitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18.10.02 aprueba la regulación del examen de servicio público, estableciendo que en la convocatoria se especifiquen los requisitos, composición del órgano de selección y calendario así como forma de desarrollo de las pruebas.

La Vicepresidenta Primera de la Mesa ostenta competencia en la materia por asignación de funciones efectuadas por el Presidente mediante Decreto de 16.06.11.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se convoca prueba de aptitud destinada a la obtención del carnet de servicio público.

2º) Se aprueban las bases que regirán la convocatoria y que figura en Anexo a esta Resolución.

3º) Esta convocatoria se hará pública a través de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C.CE.

Ceuta, 19 de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (BOCCE 5087 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011).- LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DE LA MESA.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

A N E X O

CONVOCATORIA DE NOVIEMBRE 2011 PARA LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE SERVICIO PÚBLICO.

1º) OBJETO.-

Esta convocatoria tiene por objeto la realización de la prueba de aptitud necesaria para la obtención del carnet de servicio público.

2º) PLAZO DE INSCRIPCIÓN.-

El plazo de inscripción finalizará el día 10 de noviembre de 2011.

3º) DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN.-

Dentro del plazo de inscripción se presentará la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de conducir de la clase correspondiente exigida por la normativa de tráfico.

4º) TRIBUNAL CALIFICADOR.-

4.1. El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Vicepresidenta Primera de la Mesa

Suplente: Director General de Obras Públicas.

Vocales: El Superintendente Jefe de la Policía Local, y el Jefe del Parque Móvil.

Vocales Suplentes: Dos Técnicos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Secretario: El Secretario de la Ciudad o funcionario en quien delegue.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

4.3. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5º) LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRUEBA.-

La prueba tendrá lugar en el día 17 de noviembre de 2011 a las 9,00 horas, en el Salón de Actos del Palacio Autonómico. En única convocatoria.

6º) REQUISITOS.-

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar indicado y a la hora señalada provistos de D.N.I.

7º) CONTENIDO EL EXAMEN.-

El examen consistirá en responder por escrito a tres preguntas tipo test de carácter teórico sobre situación de calles, plazas y monumentos de Ceuta; cinco preguntas tipo test sobre Ordenanza, Bandos y Normas relativas al transporte de viajeros en vehículos auto-taxi y, dos itinerarios detallando nombre de calles.

8º) VALORACIÓN.-

Las preguntas de la 1ª y 2ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 0,70 puntos positivo cada uno. Las preguntas de la 3ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 2,20 puntos positivos cada uno. Si la respuesta fuese incorrecta se valorará con cero puntos. Superarán la prueba aquellos aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a seis puntos.

9º) PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.-

Terminada la calificación el Tribunal expone la lista con el resultado obtenido por los aspirantes en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.528.- DÑA M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admon. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPTE.	SANCIÓN
ABDELLAH AIT MOUHA	28239/11	E-156/11	10.001,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social

(BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 18 de septiembre de 2011.

Servicio Público de Empleo EStatal Dirección Provincial en Ceuta

2.529.- El Director de la Oficina de Empleo y Prestaciones, del Servicio Público de Empleo EStatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión en el Plan Extraordinario de Medidas de Orientación a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
45106881V	RODRIGUEZ RUÍZ, MARÍA DESIREE
31323268M	BERMÚDEZ CANTOS, FRANCISCO
45078965T	MOHAMED MOHAMED, SAIDA
45095956V	MOHAMED HACH MOHAMED, RABEA
45097608J	AHMED JARRAZ, FATIMA
X7273534Z	RBAH, MOHAMED
Y1577409Z	DOMBIA, YAYA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante los Técnicos de Orientación, en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 2, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante los Servicios Públicos de Empleo, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, y la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio. Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve o grave, según el caso, pudiendo corresponderle desde una baja en su demanda de empleo entre uno o tres meses, o la suspensión de las prestaciones si fuera beneficiario de las mismas.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplado e las medidas de políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 5 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO Y PRESTACIONES.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

Instrucción Número Uno de Ceuta

2.530.- El Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS Nº 93/11 que se sigue por la supuesta falta del art. 618 del Código Penal, he mandado citar a DAVINIA ROMO DIAZ, en calidad de DENUNCIADA, a fin de que comparezca el próximo día 23/02/2012 a las 11.45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 6 de Octubre de 2011.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.531.- En Ceuta, a 28 de febrero de 2.011.

Vistos por D.^a María del Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 87/10, a instancia de D. Hassan Mohamed Ahmed, representado por el Procurador D. Ángel Ruiz Reina y asistido por el Letrado D. Manuel Marfil Atienza, contra Doña Hanea Gharib, declarada en situación legal de rebeldía.

FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D. Hassan Mohamed Ahmed, contra Doña Hanea Gharib, declarada en situación legal de rebeldía y, en consecuencia, condenar a la demandada al pago de 1.340,60 euros, más los intereses legales de dicha cantidad en la forma señalada en el Fundamento de Derecho tercero.

SEGUNDO.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer

recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución, debiendo manifestar y acreditar por escrito, haber consignado como depósito en la entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 50 euros, bajo advertencia de inadmisión del recurso.

Líbrese y únase testimonio de la misma a los autos, llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.-

Y como consecuencia del ignorado paradero de HANEA GHARIB (EN LA ACTUALIDAD HANEA BLANCO MESKINI), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de Sentencia.

CEUTA a cuatro de Octubre de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.532.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo tenor literal de la parte dispositiva es el siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMAR la solicitud de adopción de medidas provisionales instada por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación de Doña Tamara Salvador Sánchez, frente a D. Jonatan Benítez Rincón, declarado en situación legal de rebeldía, y en consecuencia, ACORDAR las siguientes medidas:

PRIMERO.- La guarda y custodia de la menor Marina Benítez Salvador, nacida el día 26 de noviembre de 2.006, se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida, sin perjuicio de que sea a la madre a quien corresponde el ejercicio ordinario de la misma, habiendo de obtener el consentimiento del otro progenitor para las decisiones de importancia que hayan de acordarse, y sin perjuicio de aquello que legalmente se establece para los supuestos de desacuerdo de los progenitores.

SEGUNDO.- El padre tendrá el derecho - obligación de visitar a su hija menor los martes desde las 18:00 horas a las 20:00 horas, debiendo recogerla y reintegrarla en el domicilio materno.

Este régimen lo es sin perjuicio de que los progenitores establezcan las variaciones que en cada momento consideren más adecuada para sus hijos.

TERCERO.- D. Jonatan Benítez Rincón deberá abonar 300 euros mensuales en concepto de pensión alimenticia a su hija menor, cantidad que se abonará en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre. La referida suma se actualizará el uno de enero de cada año, comenzando por el uno de enero de 2012, mediante aplicación del porcentaje del

incremento del IPC, elaborado para el total nacional y para el año anterior a la actualización por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios.

CUARTO.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a todos los que hayan sido parte en el presente procedimiento, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posible modificación de las medidas en la sentencia definitiva o una vez que varíen sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta para su adopción.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Doña Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta. Doy Fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JONATAN BENITEZ RINCON, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación del anterior auto al mismo.

CEUTA a siete de Octubre de 2011.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

2.533.- En Ceuta, a 3 de octubre de 2.011.

Vistos por mí, Doña Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio sobre guarda y alimentos seguidos ante este Juzgado bajo el no 207/10, a instancias de Doña Tamara Salvador Sánchez, representada por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López, y defendida por el Letrado D. Mario Gil Pacheco, contra D. Jonatan Benítez Rincón, declarado en situación legal de rebeldía.

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por Doña Tamara Salvador Sánchez, representada por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López, contra D. Jonatan Benítez Rincón, declarado en situación legal de rebeldía, y en consecuencia, ACUERDO las siguientes medidas:

PRIMERO.- La guarda y custodia de la menor Marina Benítez Salvador, nacida el día 26 de noviembre de 2.006, se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida, sin perjuicio de que sea a la madre a quien corresponde el ejercicio ordinario de la misma, habiendo de obtener el consentimiento del otro progenitor para las decisiones de importancia que hayan de acordarse, y sin perjuicio de aquello que legalmente se establece para los supuestos de desacuerdo de los progenitores.

SEGUNDO.- El padre tendrá el derecho - obligación de visitar a su hija menor los martes desde las 18:00 horas a las 20:00 horas, debiendo recogerla y reintegrarla en el domicilio materno.

Este régimen lo es sin perjuicio de que los progenitores establezcan las variaciones que en cada momento consideren más adecuada para sus hijos.

TERCERO - D. Jonatan Benítez Rincón deberá abonar 300 euros mensuales en concepto de pensión alimenticia a su hija menor, cantidad que se abonará en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre. La referida suma se actualizará el uno de enero de cada año, comenzando por el uno de enero de 2012, mediante aplicación del porcentaje del incremento del IPC, elaborado para el total nacional y para el año anterior a la actualización por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios.

CUARTO.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución, debiendo manifestar y acreditar por escrito, haber consignado como depósito en la entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 50 euros, bajo advertencia de inadmisión del recurso.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JONATAN BENITEZ RINCON, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de Sentencia al mismo.

CEUTA a siete de Octubre de 2011.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CETUA

2.534.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer Ma. Isabel Deu Del Olmo, en virtud de delegación del Presidente de la Ciudad de 16 de junio de 2011, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los artículos 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Orden Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Mujer y el Instituto de la

Mujer, entre las actuaciones previstas para el año 2011, ampara "el programa dirigido a mujeres con discriminación múltiple". La Consejería estima conveniente aprobar las bases que como anexo se acompañan.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propias de las ciudades establecidas por el presente estatuto".

2.- Artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según el cual la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuidas competencias para la prestación de servicios sociales, de promoción y reinserción social.

3.- El órgano competente para aprobar esta convocatoria es la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, en virtud del Decreto de delegación de competencias de 16 de Junio de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se aprueba la convocatoria para la selección de beneficiarias del "programa dirigido a mujeres con discriminación múltiple".

2.º Publíquese esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 19 de octubre de 2011.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES CON ESPECIAL NECESIDAD DE AYUDA.

1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas públicas y la convocatoria de las mismas en régimen de concurrencia competitiva consistente en la ocupación de un número de plazas, para participar en el programa dirigido a mujeres con discriminación múltiple.

2.- SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS -

1) Podrán ser solicitantes y beneficiarias de la ayuda objeto de la presente convocatoria, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener hijas o hijos, exclusivamente a su cargo.
- Estar domiciliada en la ciudad de Ceuta.

- Disponer de una renta que teniendo en cuenta todos los ingresos del conjunto de la unidad familiar, dividido estos por el número de miembros que la compongan, no supere el salario mínimo interprofesional.

- No padecer enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

2) También podrán ser beneficiarias y/o beneficiarios de las ayudas las hijas/os de las mujeres, que hayan sido seleccionadas, siempre que estas y/o estos reúnan los siguientes requisitos:

- Que se encuentren en edades comprendidas entre los 2 y 12 años, ambos inclusivos. Excepcionalmente, las hijas y/o hijos acompañantes podrán superar la edad de 12 años establecida previa valoración positiva de la Ciudad de Ceuta.

- No parecer enfermedad que requiera aislamiento y/o que impidan la normal convivencia.

3.- CONTENIDO DE LA AYUDA

La ayuda consistirá en distribuir un determinado número de plazas en el Complejo Miguel De Luque, contratadas por el Centro Asesor de la Mujer entre las mujeres que lo soliciten y sean admitidas; y las hijas y/o hijos que les acompañen.

El Instituto de la Mujer y el Centro Asesor de la Mujer correrán conjuntamente con los gastos de organización, gestión, difusión y seguimiento del programa, traslado y alojamiento durante 2 días coincidente en fin de semana, incluyendo actividades complementarias.

4.- SOLICITUD, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1) Solicitudes: La solicitud de ayuda se formulará en el modelo de instancia, que figura como anexo a las presentes bases.

2) Plazo de presentación: El plazo de presentación será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3) Documentación: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original, o copia del original que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

a.- Documento de Identidad de la Solicitante.

b.- Libro de Familia, o documento donde figuren las hijas y/o hijos a cargo de la solicitante.

c.- Declaración sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2010. En caso de no haberse realizado por no tener obligación de presentarla, así como en el supuesto de que las circunstancias económicas sean distintas en el momento de la solicitud, declaración responsable de la situación económica de la interesada, acompañándola de los documentos acreditativos que la justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, informe social, etc...)

d.- Documentación acreditativa de las situaciones de especial necesidad, que permita aplicar los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, (informe y certificaciones de los servicios sociales municipales, de la técnica o persona responsable de la casa de acogida, del servicio de empleo, orden de protección, medida de alejamiento, sentencia de separación o divorcio, etc).

e.- Informe médico del servicio público de salud de la ciudad de Ceuta, referido tanto a las mujeres como a sus hijas y/o hijos menores que vayan a acompañarle, en el que conste que no padece ninguna enfermedad que requiera aislamiento y /o impida la normal convivencia.

f.- Cualquier documento que acredite la residencia de la solicitante en la Ciudad de Ceuta.

4) Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera los datos de identificación de la persona física beneficiaria de la ayuda solicitada, o cualesquiera otros de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, se requerirá, a la persona física solicitante, para que en un plazo de 5 días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos con indicación de que si así no lo hiciere se tendrá por desistida en su petición, archivándose el expediente sin más trámites.

5) Lugar de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en los registros de oficinas a que se refiere el artículo 38,4 de la citada (LJR-PAC) o bien en la Consejería de Educación, Cultura y Mujer , Centro Asesor de la Mujer, Avenida de España s/n, Ceuta, Teléfono 956522002.

5.- ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN , ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión, que será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y, por tanto, facultado para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que precise en el desarrollo de sus tareas.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidenta: Jefa de Servicio del Centro Asesor de la Mujer o persona en quien delegue.

- Vocales: El Técnico de Economía y Empleo y 1 Trabajadora Social del mismo.

- Secretario

- 1 Jurídico del Centro Asesor de la Mujer.

Evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución. Dicha propuesta definitiva se elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la adjudicación de las ayudas, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) Número de las hijas/os a cargo exclusivo de la solicitante: Con cuatro o más hijas/os, 3 puntos; entre dos y cuatro hijas/os, 2 puntos; entre uno y dos hijas/os, 1 punto.

b) Cuantía de los ingresos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, inferior al 40% o más del IPREM, 4 puntos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, entre 40-20% inferior al IPREM, 3 puntos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, entre 20-10% inferior al IPREM, 2 puntos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, inferior entre 10% y el IPREM, 1 punto.

c) Situaciones de especial necesidad:

Que estén residiendo o hayan residido en una casa de acogida para mujeres o centro similar, 4 puntos.

Sólo se considerarán los méritos que hayan sido suficientemente acreditados.

7.- RESOLUCIONES:

El órgano competente para la resolución de los diferentes procedimientos es la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

Las Resoluciones serán notificadas a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que quepa la interposición simultánea de ambos.

8.- NOTIFICACIÓN:

A las beneficiarias, se les hará entrega de una notificación justificativa de la concesión de la ayuda, en la que figurará el periodo de duración de la estancia, el lugar de destino y los datos del complejo "Miguel de Luque". La entrega se efectuará por parte de la Ciudad Autónoma y la beneficiaria deberá comunicar de inmediato, su aceptación.

9.- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará lo establecido en la Orden TAS/1557/2005, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases regulado-

ras y la convocatoria de concesión de ayudas públicas, destinadas a la participación, en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos, exclusivamente a su cargo, residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Comunidad Valenciana y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ACEMSA

2.535.- Advertido error en el anuncio nº 2504, publicado en el B.O.C.CE. 5097 de fecha 21 de octubre de 2011, relativo a la corrección de errores del anuncio 2487 publicado en el B.O.C.CE. 5096 de 18 de octubre de 2011 sobre la formalización del contrato de la adjudicación a Agua y Estructuras, S.A.U. (AYESA), del control activo y mejora de eficiencia de la red de agua potable en Ceuta, Fase I, en expediente 24/11, es por lo que se vuelve a publicar el texto íntegro del citado anuncio.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta 21 de octubre de 2011. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A.
 - c. Número de expediente: 24/2011
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Servicio
 - b. Descripción del objeto: El objeto del presente contrato es el "CONTROL ACTIVO Y MEJORA DE EFICIENCIA DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CEUTA, FASE I".
 - c. Plazo de ejecución: NUEVE (9) MESES
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto de base licitación:
 - a. Importe total: 350.000,00€
5. Adjudicación:
 - a. Fecha de adjudicación: 04/08/2011
 - b. Contratista: AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.0 (AYESA)
 - c. Importe de adjudicación: 280.000,00

6. Formalización del contrato:

a. Fecha de formalización del contrato: 9 de Septiembre de 2011

En Ceuta, a 13 de septiembre de 2011.- EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.536.- El Exmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 19-9-11, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios emite Informe nº 215, de 28 de abril de 2.011 relativo vivienda sita en C/ Velarde nº 9, 2ª D.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe nº 423/11, de 06 de mayo de 2.011.-Por Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nº 7114, de fecha 30-06-2.011, se dispone lo siguiente:“1º.- Inicie procedimiento de orden de ejecución, en relación al INMUEBLE SITO EN C/ VELARDE Nº 9 y en referencia a lo indicado en Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 423/11 (de 06-05-2.011), relativo a las obras/medidas que DEBERÁ EJECUTAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE y que están descritas en el citado Informe Técnico nº 423/11, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.-El presupuesto y plazo de ejecución de las obras/medidas es el fijado en el citado Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 423/11 (de 06-05-2.011).- 2º.-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Póngase de manifiesto el expediente a los interesados y concédase a los mismos un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE AUDIENCIA para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-4º.-

Notifíquese la presente resolución a los interesados, con remisión a los mismos de copia completa del expediente.-5º.-Notifíquese la presente resolución a la Consejería de Gobernación (Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios), en relación a su Informe 215, de 28 de abril de 2.011.”-Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 28-07-2.011 (nº 77.269-2.011) se recibe escrito de Dª África Fernández Amador que señala: “Habiendo recibido notificación emitida por el Negociado de Obras Públicas Expediente número 48.209/11 de caída de un techo sito en Calle Velarde nº 9 2D comunicamos que dicho techo ha sido reparado en el mes de junio de 2011”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1(Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.-En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable. En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. -En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOENº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma

de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.-El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. TERCERO.- Competente en esta materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011).

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Ordénese la ejecución de las OBRAS/MEDIDAS descritas en el Informe Técnico nº 723/11,

de 23 de agosto, en relación al INMUEBLE SITO EN C/ VELARDE Nº 9, al no haberse ejecutado el resto de las unidades que se indicaban indicadas en el Informe Técnico nº 423/11, de 06 de mayo.-En consecuencia, según el citado Informe Técnico nº 723/11, LA PROPIEDAD DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES UNIDADES: desmontaje de la zona de cubierta (tejas) en mal estado así como el desmontaje de correas de madera en mal estado y sustitución de las mismas, así como impermeabilización del resto de la cubierta y reposición de falsos techos de escayola en las viviendas afectadas y pintado de los mismos. Las unidades a ejecutar son las siguientes: Desmontaje de teja plana.-Desmontaje de estructura de madera.-Sustitución de viguería de madera.-Retejado de la Cubierta.-Impermeabilización de la cubierta.-Sustitución de falsos techos de escayola.-Pintado y saneado de falsos techos.-Limpieza, saneado y reposición de revestimientos verticales interiores y exteriores afectados.-El PRESUPUESTO ESTIMATIVO de las obras asciende a la cantidad de 36.592,57 € (Beneficio Industrial, Gastos Generales e I.P.S.I. incluidos) y el PLAZO DE EJECUCIÓN será de 2 MESES.-2º.-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del EXPEDIENTE SANCIONADOR, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Notifíquese la presente resolución a los interesados, con remisión a los mismos de copia del Informe Técnico nº 723/11, de 23 de agosto.- 4º.-Notifíquese la presente resolución a la Consejería de Gobernación (Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios), en relación a su Informe 215, de 28 de abril de 2011.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Javier Fernández Ramos, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F., EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia, de 16-6-2011).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma de resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.537.- Ceuta, trece de octubre de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 384/2011 seguidos por sendas faltas de amenazas en el que han sido partes: como denunciante doña Anisa Abdeslam Ahmed y doña Hasnau Soodia Abdelkader -asistidas por el Ldo. Sevilla Ortega- y como denunciado don Ahmed Ahmed Abdeslam, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El siete de septiembre de 2009 la Jefatura Superior de Policía de Ceuta instruyó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por las reseñadas por amenazas.

Fueron incoadas las Diligencias Previas 798/2010 en este Juzgado y, practicadas, se dictó el auto de acomodación de aquéllas al procedimiento abreviado el veintidós de febrero de 2011. El Ministerio Fiscal -no había acusación particular personada- solicitó la acomodación al juicio de faltas sobre la base de que no se concurría el requisito de la convivencia entre los encartados para que los hechos se pudieran encuadrar dentro del delito de violencia doméstica del artículo 171 del Código Penal.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 384/2011 el nueve de julio de 2011 y se señaló su celebración a las diez y diez de 1 a mañana del veintidós de septiembre siguiente.

Segundo. Las denunciante ratificaron su denuncia y el denunciado no compareció. Como prueba, tanto el Ministerio Público como el letrado de las denunciante solicitaron la reproducción de los documentos y, en sus informes, solicitaron la condena de don Ahmed Ahmed Abdeslam, como autor de una falta de amenazas del artículo 620 in fine del CP, a la pena de seis días de localización permanente. Asimismo, como pena accesoria, la prohibición de aproximarse a menos de cien metros durante seis meses a las víctimas, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo, a cualquier otro que sea frecuentado por ellas.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

Sobre las cinco de la tarde del siete de septiembre de 2009, cuando doña Anisa Abdeslam y doña Hasnau Soodia Abdelkader estaban en su domicilio de la calle Norte, Número 34, de la Barriada del Príncipe Alfonso de Ceuta, subió su hijo y hermano respectivamente, don Ahmed Ahmed Abdeslam -que vive en distinta casa- y, como le recriminaron que fuera a tapiar una puerta, les dijo "hija de puta" y "puta" respectiva-

mente. A continuación se fue para volver con un cuchillo e intimidarles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de hechos probados conlleva de Ahmed Ahmed por dos faltas de amenazas del 620 in fine del CP. Este pronunciamiento se fundamenta en la declaración verosímil, coherente, sostenida y no contradicha de las encartadas.

El artículo 620.2 del CP castiga a los que de modo leve amenacen a otro. Este precepto ha de ser integrado con lo dispuesto en el artículo 169 del mismo cuerpo legal, que castiga el delito de amenazas distinguiendo a efectos de penalidad según que la amenaza sea o no condicional. Y concluye el último párrafo del 620: En los supuestos del número 2 de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 (ascendientes o hermanos, entre otros), la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias.

Ante la ausencia de una definición legal de este tipo delictivo se impone un análisis somero de la jurisprudencia que es la que ha venido a configurar los elementos propios de esta infracción penal.

Así, según reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (STS 26-2-1999, STS 14-2-2003, entre otras) el delito de amenazas se caracteriza por los siguientes elementos:

A. Una conducta del agente integrada por expresiones o actos idóneos para violentar el ánimo del sujeto pasivo, intimidándole con la intimación de un mal injusto, determinado y posible, de realización más o menos inmediata pero dependiente de la voluntad del que intima.

B. Que la expresión de dicho propósito por parte del agente sea seria, firme y creíble, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

C. Que estas mismas circunstancias subjetivas y objetivas, doten a la conducta de la entidad suficiente como para merecer una contundente repulsa social, que funde razonablemente el juicio de antijuridicidad de la acción y su calificación como delictiva.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha situado el elemento diferenciador entre el delito y la falta en la mayor o menor gravedad lo que habrá de valorarse atendiendo a las circunstancias concurrentes como la ocasión en que se profiere, las personas intervinientes, los actos anteriores, simultáneos y posteriores etc. (SSTS 23-4-1990 y 14-10-1991, entre otras).

Así, el mal injusto (pues las denunciadas no tendrían deber jurídico de soportarlo), posible (no estaría fuera de su eventual realización), determinado (lo concretó el denunciado con un gesto inequívoco: intimidó

con un cuchillo a su madre y su hermana) y dependiente de la voluntad de quien las profiere (Ahmed Ahmed Abdeselam podría en su momento libremente llevarlo a efecto o abstenerse) sería un continuo desasosiego en el vivir cotidiano de Anisa y Hasnau que, por las circunstancias en que se profirieron y el lenguaje corporal empleado por el denunciado, habrá de considerarse de menor importancia y no, en absoluto, un menoscabo de superior entidad en sus vidas que, esto sí, sería delito. No obstante, he de reconocerle a tal amenaza la entidad suficiente para incidir la tranquilidad y sentimiento de seguridad de las denunciadas, que es lo que la tipificación de esta conducta trata de preservar.

En efecto, las denunciadas expusieron en el juicio con coherencia, sostenimiento (sus declaraciones no se han visto modificadas con el paso del tiempo) y con contradicción cómo Ahmed Ahmed después de insultarles (la injuria habrá de entenderse consumida dentro de la amenaza, pues concurría la necesaria unidad de acción) bajó con un cuchillo y les amenazó de muerte.

Debo, en consecuencia declarar enervado el derecho de Ahmed Ahmed Abdeselam a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. En la comisión de la falta de amenazas no se aprecia circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no considero causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en la persona imputable de Ahmed Ahmed Abdeselam, ni motivo para no imponer la pena prescrita en el artículo 620 in fine del CP.

No obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal.

Procede, por tanto, imponer por las dos faltas de amenazas seis días de localización permanente (el principio dispositivo me impone la atención a la penalidad máxima señalada por las acusaciones).

Sin embargo, no procede imponer a Ahmed Ahmed Abdeselam la pena accesoria de prohibición de aproximarse a las víctimas, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo, a cualquier otro que sea frecuentado por ellas, porque, han pasado tres años desde la fecha de los hechos sin que conste la existencia de otras denuncias, por lo que la protección a las víctimas implícita en la finalidad de esta pena accesoria habría perdido su sentido y porque el condenado vive en el mismo bloque y se le podría, así, causar un perjuicio innecesario.

Tercero. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

Ahmed Ahmed Abdeselam ha de responder de las de las costas procesales.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno a don Ahmed Ahmed Abdeselam, como responsable de dos faltas de amenazas del artículo 620 in fine del Código Penal, a la pena de seis días de localización permanente.

Condeno a don Ahmed Ahmed Abdeselam al pago de las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando firmemente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.538.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
250/2011	BILAL LAYACHI MOHAMED	45116263S	Resolución	16/09/2011
269/2011	MOHAMED MOHAMED MAIMON	45095639E	Resolución	16/09/2011
328/2011	JUAN CARLOS LORENTE FERNANDEZ	45104287E	Resolución	16/09/2011
333/2011	RACHID IDRISI	X7068945X	Acuerdo de Iniciación	06/09/2011
348/2011	VICTOR WALTER SANCHEZ ZAVALA	X8083223B	Acuerdo de Iniciación	12/09/2011
351/2011	SAID AMAZIAN MOHAMED	47581720X	Acuerdo de Iniciación	13/09/2011
353/2011	FRANCISCO JAVIER NAVAS ROSANO	45069924K	Acuerdo de Iniciación	13/09/2011
360/2011	ALI LACHMI MESAUD	45084684S	Acuerdo de Iniciación	14/09/2011
370/2011	MOHAMED BUYEMA ABDESELAM	45107686V	Acuerdo de Iniciación	16/09/2011
374/2011	JOSE GONZALEZ RUIZ	45103988E	Acuerdo de Iniciación	20/09/2011
376/2011	LAKHDAR BEL AURI	Y0829995P	Acuerdo de Iniciación	20/09/2011

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 11 de octubre de 2011.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.539.- Ceuta, trece de octubre de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en un juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 465/2011 seguidos por una falta de injurias, en el que han sido partes: como denunciante Sukaina Chabach -menor de edad y acogida en el Centro de Protección de Menores Mediterráneo- y como denunciado don Mohamed Alí Taiub -defendido por la Lda. Ramón Alba-, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

No ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El cinco de junio de 2010, la Fiscalía de Área de Ceuta dedujo un testimonio de sus Diligencias Preliminares 258/2010 reseñando la queja presentada por Sukaina Chabach por una supuesta injuria.

Se instruyó, a raíz de esta denuncia, el Juicio de Faltas 465/2011 el dieciocho de julio de 2011 y se señaló el juicio oral para las doce menos diez de la mañana del veintidós de septiembre de 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, sólo asistió don Mohamed Alí. Su defensa solicitó la libre absolución por falta de prueba, por lo que se dictó una sentencia absolutoria in voce y quedó el juicio para la documentación del fallo. Asimismo, se levantó un acta en un soporte audiovisual.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general Y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados el cinco de junio de 2010 -según la deducción de un testimonio de las Diligencias Preliminares 258/2010 de la Fiscalía de Área de Ceuta- por la menor Sukaina Chabach frente a don Mohamed Alí Taieb.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. No habiéndose formulado acusación y rigiendo en nuestro proceso penal el principio acusatorio, resulta claro que habré de abstenerme de verificar un pronunciamiento condenatorio (Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1987), pues no compareció otra parte al juicio oral que solicitara una

declaración judicial de condena, por lo que procede dictar sentencia absolutoria de responsabilidad penal y sin la imposición de las costas.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a don Mohamed Alí Taieb de la falta de injurias del artículo 620.2 del Código Penal.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágase saber a la denunciante que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

2.540.- Ceuta, trece de octubre de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 464/2011 seguidos por una falta de desobediencia leve en el que han sido partes: como denunciantes los Guardias Civiles Y31449J y T64640Q y como denunciado don Ahmed El Gartite, cuyos datos de filiación constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El trece de septiembre de 2010 la Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta presentó el atestado 1958-1130, donde se hacía constar la denuncia presentada por los reseñados por una falta de desobediencia leve.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 464/2011 el quince de julio de 2011 y se señaló su celebración para las once y veinte de la mañana de veintidós de septiembre de 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no asistieron las partes y el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución de don Ahmed El Gartite por falta de prueba. Así se hizo en el acto mediante una sentencia de viva voz (in voce).

Del juicio quedó constancia en un soporte audiovisual con la fe pública de la Secretaria Judicial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general Y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados por los Guardias Civiles Y31449J y T64640Q frente a don Ahmed El Gartiti el veintitrés de septiembre de 2010 -diligencias de la Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta 2010-1958-1130.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el caso de la denuncia de Fernando López, ante la falta de prueba, no habiéndose formulado acusación y rigiendo en nuestro proceso penal el principio acusatorio, resulta claro que habré de abstenerme de verificar un pronunciamiento condenatorio (Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1987), pues no compareció otra parte al juicio oral que solicitara una declaración judicial de condena, por lo que procede dictar sentencia absolutoria de responsabilidad penal y sin la imposición de las costas.

Segundo. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a don Ahmed El Gartite de la falta de desobediencia leve del artículo 634 del Código Penal.

Declaro de oficio las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágameles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.541. - D.^a EVA ZURITA RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° SEIS DE CEUTA.

DOY Y TESTIMONIO:

"En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de JESUS GARCIA GALVAN Y ENTIDAD BBVA, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 19/01/2012 a las 10:25 horas asista en la SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por ESTAFA, cuyos hechos ocurrieron en CEUTA el día 16 de Junio de 2010, en calidad de DENUNCIADO, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas el esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel."

Y para que conste y sirva de CITACIÓN para celebración de juicio de faltas a D. JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 14 de Octubre de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.542. - D.^a EVA ZURITA RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° SEIS DE CEUTA.

DOY Y TESTIMONIO:

"En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de JESUS GARCIA GALVAN Y ENTIDAD BBVA, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 19/01/2012 a las 10:25 horas asista en la SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por ESTAFA, cuyos hechos ocurrieron en CEUTA el día 16 de Junio de 2010, en calidad de DENUNCIADO, debiendo comparecer al acto de juicio

con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas el esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel."

Y para que conste y sirva de CITACIÓN para celebración de juicio de faltas a D. ALEXANDER BAEV, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 14 de Octubre de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.543.- D.^a EVA ZURITA RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N^o SEIS DE CEUTA.

DOY Y TESTIMONIO:

"En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de JESUS GARCIA GALVAN Y ENTIDAD BBVA, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 19/01/2012 a las 10:25 horas asista en la SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por ESTAFA, cuyos hechos ocurrieron en CEUTA el día 16 de Junio de 2010, en calidad de DENUNCIADO, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas el esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel."

Y para que conste y sirva de CITACIÓN para celebración de juicio de faltas a D. VOLODOMYR STYCHYSHIN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 14 de O- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.544.- D.^a EVA ZURITA RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N^o SEIS DE CEUTA.

DOY Y TESTIMONIO:

"En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de JESUS GARCIA GALVAN Y ENTIDAD BBVA, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 19/01/2012 a las 10:25 horas asista en la SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por ESTAFA, cuyos hechos ocurrieron en CEUTA el día 16 de Junio de 2010, en calidad de DENUNCIADO, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas el esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel."

Y para que conste y sirva de CITACIÓN para celebración de juicio de faltas a D. YAROSLAV SYROTA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 14 de Octubre de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.545.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 05 de abril de 2011 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.040, las bases reguladoras y convocatorias del concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012.

Las ayudas convocadas se destinan a:

LÍNEA 1: Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LÍNEA 2: Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxi-.

LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio público de Auto Taxi.

LÍNEA 4: Adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público de Auto Taxi.

El órgano instructor procede a la evaluación de los expedientes presentados en la primera convocatoria. A tal efecto, se verifica que D. Abselam Hamadi Hamed, provisto de DNI 45.059.976-D, propietario de la licencia de taxi nº 92, presenta, con fecha 14/04/2011, solicitud de ayuda en el marco del citado Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012, línea 1, expediente identificado con el nº 001/1.

Con fecha 12 de septiembre de 2012 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base undécima del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa de ayudas a Proyectos de Modernización del Sector del Taxi.

El órgano instructor emite propuesta de resolución provisional que resulta notificada a las partes interesadas te su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 5087, de 16 de septiembre de 2011.

Finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones no se ha recepcionado documentación alguna al respecto.

Así mismo, consta hábil en el expediente propuesta de resolución definitiva, de fecha 03 de octubre de 2011, emitida por el órgano instructor que, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 del documento regulador del programa que, literalmente, estipula "(....) en el caso de que no existan alteraciones entre la propuesta de resolución provisional y definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados (....)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobadas por

Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.040, de fecha 05 de abril de 2011.

La resolución de subsanación de errores emitida por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5.052, de fecha 17 de mayo de 2011.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 19/01/2010, mediante el que se encomienda a PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa de Modernización del sector del Taxi 2009-2012.

Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 mediante el que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para España, período 2007-2013.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Denegar la solicitud planteada a la línea 1 "Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta", por D. Abselam Hamadi Hamed, provisto de DNI 45.059.976-D, propietario de la licencia de taxi nº 92, por incumplimiento en los requisitos para obtener la condición de beneficiario del Programa (base 10 del documento regulador de la actuación –BOCCE 5040, 05 de abril de 2011-).

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/19989, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de octubre de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.546.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 05 de abril de 2011 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.040, las bases reguladoras y convocatorias del concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012.

Las ayudas convocadas se destinan a:

■ LÍNEA 1: Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

■ LÍNEA 2: Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

■ LÍNEA 3: Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio público de Auto Taxi.

■ LÍNEA 4: Adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público de Auto Taxi.

El órgano instructor procede a la evaluación de los expedientes presentados en la primera convocatoria. A tal efecto, se verifica que D. Abselam Hamadi Hamed, provisto de DNI 45.059.976-D, propietario de la licencia de taxi nº 92, presenta, con fecha 14/04/2011, solicitud de ayuda en el marco del citado Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012, línea 3, expediente identificado con el nº 001/3.

Con fecha 12 de septiembre de 2012 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base undécima del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera

provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa de ayudas a Proyectos de Modernización del Sector del Taxi.

El órgano instructor emite propuesta de resolución provisional que resulta notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5087, de 16 de septiembre de 2011. Finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones no se ha recepcionado documentación alguna al respecto.

Así mismo, consta hábil en el expediente propuesta de resolución definitiva, de fecha 03 de octubre de 2011, emitida por el órgano instructor que, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 del documento regulador del programa que, literalmente, estipula "(....) en el caso de que no existan alteraciones entre la propuesta de resolución provisional y definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados (....)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín

Oficial de la Ciudad núm. 5.040, de fecha 05 de abril de 2011.

La resolución de subsanación de errores emitida por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5.052, de fecha 17 de mayo de 2011.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 19/01/2010, mediante el que se encomienda a PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa de Modernización del sector del Taxi 2009-2012.

Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 mediante el que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para España, período 2007-2013.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Denegar la solicitud planteada a la línea 3 "Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio público de Auto Taxi", por D. Abselam Hamadi Hamed, provisto de DM 45.059.976-D, propietario de la licencia de taxi nº 92, por incumplimiento en los requisitos para obtener la condición de beneficiario del Programa (base 10 del

documento regulador de la actuación –BOCCE 5040, 05 de abril de 2011-).

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de octubre de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.547.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 05 de abril de 2011 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.040, las bases reguladoras y convocatorias del concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012.

Las ayudas convocadas se destinan a:

■ **LÍNEA 1:** Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

• **LÍNEA 2:** Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos -taxis-.

■ **LÍNEA 3:** Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio público de Auto Taxi.

■ **LÍNEA 4:** Adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público de Auto Taxi.

El órgano instructor procede a la evaluación de los expedientes presentados en la primera convocatoria. A tal efecto, se verifica que D. Hamed Mohamed Buzecrí, provisto de DNI 45.081.267-W, propietario de la

licencia de taxi nº 117, presenta, con fecha 09/05/2011, solicitud de ayuda en el marco del citado Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012, línea 1, expediente identificado con el nº 002/1.

Con fecha 12 de septiembre de 2012 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base undécima del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa de ayudas a Proyectos de Modernización del Sector del Taxi.

El órgano instructor emite propuesta de resolución provisional, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5087, de 16 de septiembre de 2011. Finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones no se ha recepcionado documentación alguna al respecto.

Así mismo, consta hábil en el expediente propuesta de resolución definitiva, de fecha 03 de octubre de 2011, emitida por el órgano instructor que, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 del documento regulador del programa que, literalmente, estipula "(...) en el caso de que no existan alteraciones entre la propuesta de resolución provisional y definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.040, de fecha 05 de abril de 2011.

La resolución de subsanación de errores emitida por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5.052, de fecha 17 de mayo de 2011.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 19/01/2010, mediante el que se encomienda a PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa de Modernización del sector del Taxi 2009-2012.

Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 mediante el que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para España, período 2007-2013.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud planteada a la línea 1 "Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta", por D. Hamed Mohamed Buzecri, provisto de DNI 45.081.267-W, propietario de la licencia de taxi nº 117, al verificarse el cumplimiento íntegro de los requisitos para obtener la condición de beneficiario del Programa (base 10 del documento regulador de la actuación -BOCCE 5040, 05 de abril de 2011-).

SEGUNDO.- Cuantificar el importe de la ayuda a conceder a D. Hamed Mohamed Buzecri en QUINIEN-TOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (518,39 €).

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis".

Las subvenciones objeto del presente programa serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, habiéndose habilitado, a tal efecto, en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2011, la partida presupuestaria n.º 479.00.241.1.007, con un crédito de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.C.E. n9. 5.040, de 5 de abril de 2011, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión,

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de octubre de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.548.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 05 de abril de 2011 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.040, las bases reguladoras y convocatorias del concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012.

Las ayudas convocadas se destinan a:

■ **LÍNEA 1:** Modernización del sector del taxi de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

■ **LÍNEA 2:** Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos -taxi-.

■ **LÍNEA 3:** Adquisición de vehículos de ocasión, o en el mercado de segunda mano, destinados al servicio público de Auto Taxi.

■ **LÍNEA 4:** Adaptación de vehículos de categoría M1 destinados al servicio público de Auto Taxi.

El órgano instructor procede a la evaluación de los expedientes presentados en la primera convocatoria. A tal efecto, se verifica que D. Hamed Mohamed Buzecri, provisto de DNI 45.081.267-W, propietario de la licencia de taxi nº 117, presenta, con fecha 09/05/2011, solicitud de ayuda en el marco del citado Programa de Modernización del sector del Taxi 2010-2012, línea 2, expediente identificado con el nº 001/2.

Con fecha 12 de septiembre de 2012 se reúne el órgano colegiado denominado comité técnico, el cual, a la vista del informe del órgano instructor y de conformidad con lo dispuesto en la base undécima del documento regulador de la actuación, emite informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa de ayudas a Proyectos de Modernización del Sector del Taxi.

El órgano instructor emite propuesta de resolución provisional, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5087, de 16 de septiembre de 2011. Finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones no se ha recepcionado documentación alguna al respecto.

Así mismo, consta hábil en el expediente propuesta de resolución definitiva, de fecha 03 de octubre de 2011, emitida por el órgano instructor que, de confor-

midad con lo dispuesto en la base 14 del documento regulador del programa que, literalmente, estipula "(...) en el caso de que no existan alteraciones entre la propuesta de resolución provisional y definitiva, no será necesaria la notificación de ésta última a los interesados (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Las Bases Reguladoras y convocatoria de Ayudas a los proyectos de Modernización del Sector del Taxi, aprobada por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.040, de fecha 05 de abril de 2011.

La resolución de subsanación de errores emitida por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5.052, de fecha 17 de mayo de 2011.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el 19/01/2010, mediante el que se encomienda a PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa de Modernización del sector del Taxi 2009-2012.

Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006 mediante el que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para España, período 2007-2013.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud planteada a la línea 2 "Adquisición de nuevos vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-", por D. Hamed Mohamed Buzecri, provisto de DNI 45.081.267-W, propietario de la licencia de taxi n.º 117, al verificarse el cumplimiento íntegro de los requisitos para obtener la condición de beneficiario del Programa (base 10 del documento regulador de la actuación –BOCCE 5040, 05 de abril de 2011-).

SEGUNDO.- Cuantificar el importe de la ayuda a conceder a D. Hamed Mohamed Buzecri en ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (11.538,88 €).

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis".

Las subvenciones objeto del presente programa serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, habiéndose habilitado, a tal efecto, en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2011, la partida presupuestaria n.º 479.00.241.1.007, con un crédito de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.C.E. nº 5.040, de 5 de abril de 2011, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión,

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de octubre de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación